



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA
NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-378-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de los ingresos y gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-019-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Antonio Salvador Santos Montoya**, gerente portuario; **Carlos Adán Rueda Vallejos**, director administrativo financiero; **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general; **María Verónica Castillo**, jefa de personal; **Esterlín Mariela Sequeira Pérez**, responsable de presupuesto y estadísticas; **Alfredo José Rodríguez Sáenz**, responsable de la Sub Unidad de Adquisiciones; **Eveling del Rosario Medina Salasblanca**, auxiliar contable; **Izaida Robleto**, cajera general; **Ramón Emiliano Hernández Ríos**, jefe de mantenimiento y astillero El Diamante; **Marvin Espinoza Cantón**, **Francisco Meza Ruiz**, **Axel Evenor Alaniz Amador** y **Jenny del Socorro Cerna Espinoza**, cajeros facturadores; **María Salvadora Aguirre Ruiz**, jefa del Puerto de Moyogalpa y Altagracia; **Nohemí Ortiz Mairena**, jefa del Puerto San Carlos, y **Fernando Alfredo Jarquín Sequeira**, ex gerente regional, todos de la Empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Portuaria Nacional. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se evaluó el cumplimiento del control interno de los ingresos y gastos, donde se determinó su cumplimiento; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Falta de arqueos periódicos a los fondos y valores de caja general y caja chica; **b)** Falta de control de la ejecución y cierre presupuestario por medio del módulo de presupuesto; y **c)** Compras de bienes y servicios sin cumplir con la normativa para el procedimiento ordinario de contrataciones menores. **2)** Los ingresos captados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, han sido registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias correspondientes a la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca. **3)** Los gastos ejecutados durante el período sujeto a revisión, han sido registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya nominada ley orgánica de este ente fiscalizador. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-019-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto de los ingresos y gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) para que instruya a quien corresponda y aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior